



Resolución Directoral

Nº. 392 - 2018 DE/ENAMM

Callao, 11 DIC. 2018

Visto el Recurso de Nulidad de fecha 14 de noviembre del 2018, planteado por el Representante del Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz, y;

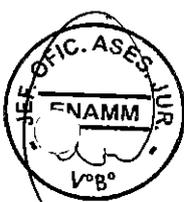
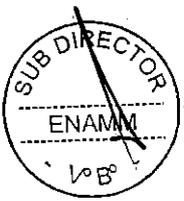
1. ANTECEDENTES

Que, mediante Oficio N° 0552-2018/ENAMM/PREG/OPP de fecha 10 de mayo de 2018, se le solicita a la señora Inés Gonzáles Minaya, Gerente de Recursos Humanos de la Empresa "MILLENIUM SHIPPING AND TRADING S.A.C", la constancia de tiempo de embarque del Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz.

Que, con Memorándum N° 032-2018/DAC/OPPP de fecha 05 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Prácticas Pre-Profesionales, Ing. Carlos BORJA García informa a la Dirección de Disciplina, que el Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz realizó sus prácticas pre-profesionales en la empresa "MILLENIUM SHIPPING AND TRADING S.A.C" desde el 08 de mayo hasta el 07 de noviembre de 2017, según la Constancia de Trabajo expedida.

Este Centro Superior de Estudios, realizó seguimiento a los documentos de embarque del Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz, encontrando irregularidades en su salida y retorno a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", por ese motivo, se realizaron las gestiones pertinentes a fin de contactar al Cadete antes citado.

Que, mediante Oficio N° 0819-2018/ENAMM/DAC/OPP de fecha 16 de julio de 2018, se le comunica al Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz que deberá presentarse a la Escuela Nacional de Marina "Almirante

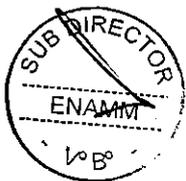


Miguel Grau" el día jueves 19 de julio de 2018, con la finalidad de concluir con sus prácticas pre-profesionales.

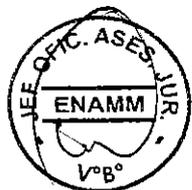
Con fecha 24 de julio de 2018, se recibe la solicitud del señor Juan Pablo OTERO Cruz, quien manifiesta ser hermano y apoderado del Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz; asimismo informa que el referido Cadete no podría presentarse, toda vez que se encuentra en los Estados Unidos de América (USA) en el Estado de Louisiana en un proceso de investigación junto a la Tripulación de Peruanos que estuvieron en la Embarcación TIAMAT-IMO: 9117753, a su vez, afirma que dicha información fue comunicada a la Sub-Dirección de ésta Escuela Nacional de Marina Mercante, Dirección de Disciplina y Jefatura del Departamento de Prácticas Pre-Profesionales.

Que, mediante Carta Notarial N° 1024-2018/ENAMM/PREG/OPP de fecha 04 de septiembre de 2018, se le solicita a la Oficial de Marina Mercante Karol RODRÍGUEZ Barrientos, información concerniente al embarque del cadete de cuarto año Edinson OTERO Cruz.

Que, con Memorandum N° 043-2018/PREG/OPP de fecha 10 de septiembre de 2018, se le informa al Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", que la Ingeniero Karol RODRÍGUEZ Barrientos se entrevistó con el Ing. Carlos BORJA García, Director Académico de Pre Grado explicándole que el Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz no informó, ni cumplió con los procedimientos pertinentes para la realización de su desembarco de la empresa "MILLENIUM SHIPPING AND TRADING S.A.C", procediendo por su propia voluntad y responsabilidad a embarcarse en otra empresa no autorizada para tal fin.



Que, a través del Memorandum N° 486-2018/DIS del Director de Disciplina, de fecha 19 de septiembre de 2018, solicita al Presidente del Consejo de Disciplina, convocar al Consejo, para evaluar la situación disciplinaria del Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz.



Que, con Carta Notarial N° 1085-2018/ENAMM/DIS de fecha 20 de septiembre de 2018, se cita al Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz para el Consejo de Disciplina, a llevarse a cabo el 04 de Octubre del 2018 a las 15:00 horas, por haber incurrido en la falta muy grave: "*Ausencia de la jurisdicción del área de Lima y Callao, y del Territorio Nacional sin la comunicación y autorización pertinentes*".

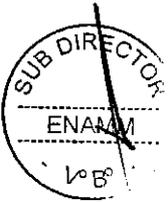
Al respecto, el señor Juan Pablo OTERO Cruz, comunica mediante un escrito de fecha de 04 de octubre de 2018, que el Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz, no podrá presentarse al Consejo de Disciplina debido a que se encuentra fuera del país.

Que, el Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz se encuentra a la fecha fuera del país sin la debida autorización de las autoridades competentes de éste Centro Superior de Estudios. Información corroborada por el escrito presentado por el señor Juan Pablo OTERO Cruz, hermano del mencionado Cadete; así como mediante la información remitida por el Ing. Carlos BORJA García mediante Memorandum N° 043-2018/PREG/OPP de fecha 10 de septiembre del 2018, en el cual la Ingeniero Karol RODRÍGUEZ Barrientos, afirma

que el Cadete de cuarto año Edinson OTERO Cruz, no informó, ni cumplió con los procedimientos pertinentes para la realización de su desembarco de la empresa "MILLENIUM SHIPPING AND TRADING S.A.C", procediendo por su propia voluntad y responsabilidad a embarcarse en otra empresa no autorizada por este Centro Superior de Estudios.

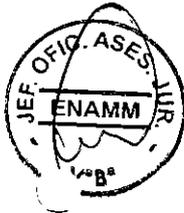
Que, mediante Acta N° 049-2018 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico, de fecha 04 de octubre de 2018, el Consejo de Disciplina, en ejercicio de sus plenas atribuciones recomienda por unanimidad, DAR DE BAJA al Cadete de Cuarto Año, Edinson OTERO Cruz, por haber cometido la falta muy grave-causal de baja "*Ausencia de la jurisdicción del área de Lima y Callao, y del Territorio Nacional sin la comunicación y autorización pertinentes*". La cual es causal de baja disciplinaria, según lo previsto en el numeral QUINCE (15) del Anexo (D) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Que, mediante Resolución Directoral N° 341-2018 DE/ENAMM de fecha 29 de octubre de 2018, se resolvió DAR DE BAJA de la dotación de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz, por haber cometido la falta muy grave-causal de baja "*Ausencia de la jurisdicción del área de Lima y Callao, y del Territorio Nacional sin la comunicación y autorización pertinentes*". La cual es causal de baja disciplinaria, según lo previsto en el numeral QUINCE (15) del Anexo (D) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.



2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente plantea Recurso de Nulidad contra La Resolución Directoral N° 341-2018 DE/ENAMM de fecha 29 de octubre del 2018, la cual resolvió DAR DE BAJA de la dotación de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz, por haber cometido la falta muy grave-causal de baja "*Ausencia de la jurisdicción del área de Lima y Callao, y del Territorio Nacional sin la comunicación y autorización pertinentes*".



2.1 PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Que, el recurrente plantea Recurso de Nulidad contra La Resolución Directoral N° 341-2018 DE/ENAMM de fecha 29 de octubre del 2018, la cual resolvió su baja, solicitando se declare NULO dicho acto administrativo.

Que, se le imputa haber incurrido en la falta disciplinaria de "*Ausencia de la jurisdicción del área de Lima y Callao del Territorio Nacional sin la comunicación y autorización pertinentes*", sin embargo, no se han guardado las formas de ley en cuanto a una correcta y debida notificación, en razón que mediante escrito de fecha 24 de julio del presente año, el apoderado hizo de conocimiento de ésta Escuela Nacional de Marina Mercante, que el Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz, se encontraba en los Estados Unidos de América, específicamente en el estado de LOUISIANA, en un Proceso de Investigación junto a una tripulación de peruanos que estuvieron embarcados a bordo de la embarcación TIAMAT – IMO 9117753, por tanto, el recurrente, hasta la fecha desconoce de la apertura del Procedimiento Disciplinario, instaurado en su contra, en tal sentido, se encontraría en un estado de

indefensión ya que no se le estaría garantizando su Derecho al Debido Procedimiento Administrativo y Derecho a la Defensa, previstos y garantizados en el Artículo 139° Incisos (3) y (14) de la Constitución Política del Estado.

Que, si bien en la parte Resolutiva de la Resolución Directoral N° 341-2018 DE/ENAMM de fecha 29 de octubre del 2018, se resuelve DAR DE BAJA de la dotación de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz, el mismo ya no tendría la condición de Cadete, puesto que cuando sucedieron los hechos, ya había concluido con la fase práctica, por tanto, el hecho constitutivo o exigencia extrema ya se había realizado, y únicamente quedaba pendiente el hecho declarativo, es decir, la formalización o expedición de su Título o Diploma por parte de ésta Escuela Nacional de Marina Mercante, más aún, que ya se había graduado como Alférez de la Reserva Naval, conforme las pruebas que adjunta, a su recurso, y de no ser así se trataría de una ceremonia de graduación simulada, por no llamar una evidente estafa.

Que, respecto al Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, en su capítulo I, GENERALIDADES, señala que dicho reglamento, establece las normas y políticas concernientes al comportamiento disciplinario que deben cumplir los cadetes y aspirantes a Cadetes Náuticos, DURANTE SU FORMACIÓN, en la ENAMM.

Que, el precitado Reglamento señala que la etapa de formación de un Cadete Náutico es de CINCO (05) años, los cuales empezaron para el recurrente, el año 2012, 2013, 2014 (repitió año académicamente), 2015, 2016 y culminó los 10 semestres académicos el 2017, según constancia N° 053-2018/PREG del 25 de mayo de 2018.

Que, el recurrente a partir del 01 de enero del 2018 ya no se encuentra en etapa de formación, sino en etapa de prácticas pre-profesionales, ya que toda su promoción se graduó el 11 de diciembre del 2017, y de conformidad con el artículo 3° inciso b, de la política nacional de marina mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 730 MGP del 23 de junio de 1998, establece que los Cadetes de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", al término de sus estudios y al Graduarse como Oficial de Marina Mercante, serán considerados como Oficial de la Reserva Naval, según consta en la Diploma que les dieron a los presentes.

Que, toda su promoción se graduó según Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0577-2017 de fecha 29 de noviembre del 2017, y el no haber estado presente en dicha ceremonia no es impedimento para que también se haya graduado, quedando pendiente recoger su Diploma de Oficial de la Reserva Naval, diploma que fue entregado a los que asistieron a la indicada ceremonia. En la cual los presentes fueron graduados vistiendo el uniforme de Gala de Oficial de Marina Mercante, con los galones respectivos, más no los galones de cadete de cuarto año, según se aprecia en las fotos de dicha ceremonia, consideradas en su recurso de nulidad. Por tanto no sería posible considerar al recurrente como "Cadete de Cuarto Año", si los Cadetes de su promoción fueron graduados con el grado que corresponde al terminar sus 10 semestres académicos.

Que, al estar en condición de "Graduado" como Oficial de Marina Mercante, no es aplicable la sanción impuesta, ya que la misma es de alcance a todos los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico, pertenecientes al Batallón de Cadetes.

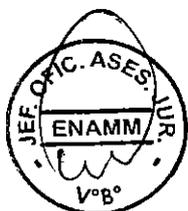
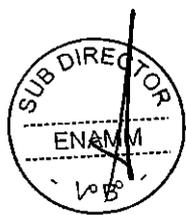
Que, las prácticas pre-profesionales de UN (01) año no es requisito indispensable para poder graduarse, pues casi todos los que asistieron a la Ceremonia de Graduación ese día no habían culminado dichas prácticas, porque uno de los requisitos para poder sacar una constancia de egresado es haber culminado y aprobado los diez (10) semestres académicos, los cuales manifiesta los culminó en el año 2017 según constancia.

Que, el Batallón de Cadetes no lo integra la promoción de Cadetes que se acaba de graduar el año anterior, por lo que no existe la denominación de Cadetes de Cuarto Año en fase de Prácticas Pre-Profesionales, por lo tanto, no se puede aplicar el Reglamento a un GRADUADO, pues es aplicable al personal de Cadetes, que conforman el citado Batallón.

Que, de conformidad con el Capítulo VII, Ceremonias y actividades, la graduación de los Cadetes de Cuarto Año y la clausura del año académico se efectuarán el día que indique la Superioridad Naval, siendo la graduación de la promoción del recurrente y clausura del año académico el día 11 de diciembre de 2017. Asimismo, que después de dicha graduación en diciembre de 2017, todos los miembros de esa promoción son reconocidos como Oficial de Marina Mercante, mas no Cadete de Cuarto Año, pues es imposible dicha denominación al existir en la actualidad (2018), otra promoción de Cadetes de Cuarto Año N° 44, en la ENAMM.

Que, en ningún momento le fue notificado antes que concluya el décimo semestre académico (DIC-17), fecha en la que aún era Cadete de Cuarto Año informándole de la falta cometida, causal de baja y con mayor razón aun habiéndose graduado toda la promoción N° 43 a la que el recurrente pertenece, ya no sería aplicable la sanción al encontrarse en la actualidad a la espera de solicitar una constancia de Egresado, estando entre los requisitos de obtención, el haber completado el 100% de las asignaturas del plan de estudios, 5 años/10 semestres académicos, el cual fue cumplido el año 2017, para poder obtener el grado de Bachiller en Ciencias Marítimas.

Que, no se ha respetado el procedimiento que señala el Capítulo IV del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, vulnerando así el debido proceso y el derecho a la defensa, que por derecho le asiste, ya que la entidad tenía conocimiento que el recurrente se encuentra en los Estados Unidos De América, detenido junto a toda su tripulación, lo cual es de conocimiento del Director, Sub Director y otras personas, y más aún si éstos fueron informados por el hermano del recurrente, Sr. Juan Pablo OTERO Cruz, quien además cursó DOS (02) cartas de fechas 24 de julio del 2018 y 04 de octubre del 2018 respectivamente.

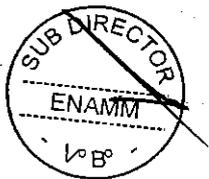


2.2 ANÁLISIS DE LA ENAMM

Al respecto de los párrafos precedentes, ésta entidad debe señalar lo siguiente:

Que, la defensa del recurrente ha manifestado que no se han guardado las formas de ley en cuanto a una correcta y debida notificación, al encontrarse el Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO CRUZ en los Estados Unidos de América, específicamente en el estado de LOUISIANA, en un Proceso de Investigación junto a una tripulación de peruanos que estuvieron embarcados a bordo de la embarcación TIAMAT – IMO 9117753, por tanto, el recurrente, hasta la fecha desconoce de la apertura del Procedimiento Disciplinario. Sin embargo, no ha considerado que mediante Memorándum N° 043-2018/PREG/OPP de fecha 10 de septiembre del 2018, se le informa a ésta Dirección que el Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz no informó, ni cumplió con los procedimientos pertinentes para la realización de su desembarco de la empresa "MILLENIUM SHIPPING AND TRADING S.A.C", procediendo por propia voluntad y responsabilidad a embarcarse en otra empresa **no autorizada** para tal fin, en ese sentido, a través del Memorándum N° 486-2018/DIS del Director de Disciplina, de fecha 19 de septiembre del 2018, solicita al Presidente del Consejo de Disciplina, convocar al Consejo, para evaluar la situación disciplinaria del Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz y con Carta Notarial N° 1085-2018/ENAMM/DIS de fecha 20 de septiembre del 2018, se citó al Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz para el Consejo de Disciplina, a llevarse a cabo el 04 de Octubre del 2018 a las 15:00 horas, por haber incurrido en la falta muy grave: "Ausencia de la jurisdicción del área de Lima y Callao, y del Territorio Nacional sin la comunicación y autorización pertinentes". Al respecto, el señor Juan Pablo OTERO Cruz, hermano y apoderado del recurrente, comunica mediante un escrito de fecha de 04 de Octubre de 2018, que el Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz, no podrá presentarse al Consejo de Disciplina debido a que se encuentra fuera del país. Por tanto, no es posible tomar en consideración la supuesta falta de notificación al existir prueba documental de que ésta sí se llevó a cabo, la misma que generó una respuesta por parte del apoderado del recurrente, precisando que dicho Cadete se encontraba en Estados Unidos de América, específicamente en el estado de LOUISIANA; sin autorización de este Centro Superior de Estudios.

Que, respecto a que el señor Edinson OTERO Cruz ya no tendría la condición de Cadete de Cuarto Año, puesto que cuando sucedieron los hechos, ya había concluido con la fase práctica, quedando pendiente la expedición de su Título o Diploma por parte de ésta Escuela Nacional de Marina Mercante, más aún, que ya se había graduado como Alferez de la Reserva Naval, conforme las pruebas que adjunta, a su recurso. Tal alegación resulta totalmente errónea, ya que según Oficio N° 0469-2017/ENAMM/PREG/OPP de fecha 04 de mayo de 2017, se realizaron las coordinaciones pertinentes para que el recurrente se embarque en la empresa "MILLENIUM SHIPPING AND TRADING S.A.C", del 05 de mayo al 05 de septiembre de 2017, siendo ésta información confirmada en la constancia de trabajo emitida por la Sra. Inés GONZÁLES Minaya, Gerente General de dicha empresa, donde consta que el Cadete de Cuarto Año de la especialidad de máquinas, Edinson OTERO Cruz, ha realizado sus prácticas Pre-Profesionales durante el periodo del **08 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017**, siendo un total de

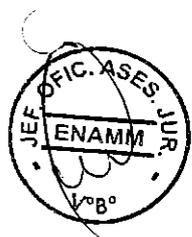
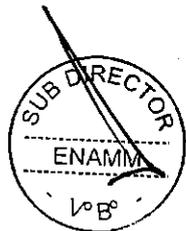


SEIS (6) meses de embarque, por lo que mediante Oficio N° 0819-2018/ENAMM/DAC/OPP de fecha 16 de julio de 2018 se le solicitó al Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz, presentarse a ésta Escuela, con la finalidad de concluir con sus prácticas pre-profesionales, el día 19 de julio de 2018 a 08:00 horas, no cumpliendo el recurrente con lo solicitado y mediante Memorándum N° 043-2018/PREG/OPP de fecha 10 de septiembre del 2018 el Jefe del Programa de la Especialidad de Máquinas, informó que el recurrente no informó, ni cumplió con los procedimientos pertinentes para la realización de su desembarque de la empresa "Millenium Shipping and Trading S.A.C", procediendo por su propia voluntad y responsabilidad a embarcarse en otra empresa no autorizada para tal fin. En tal sentido, al Cadete de Cuarto Año de la especialidad de máquinas, Edinson OTERO Cruz, le faltan SEIS (6) meses de embarque para culminar con la malla curricular y tener la condición de Egresado, para luego obtener el Grado Académico de Bachiller y finalmente el Título Profesional, situación que no se ha cumplido con dicho cadete, manteniendo aun la condición de Cadete de Cuarto Año al momento de cometer la falta y no haber culminado los 10 semestres académicos establecidos en la malla curricular.

Cabe precisar que el artículo 142° del Reglamento Académico de Pre-Grado, señala respecto al período de embarco en las naves asignadas, que los cadetes darán cumplimiento a los programas de entrenamiento e instrucción basados en los Cursos Modelos STCW, asimismo, el numeral 4.1 del Plan de Embarco para Cadetes Náuticos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", señala que el embarco de los Cadetes de 4° Año estará comprendido desde el mes de Enero del año en que les corresponde hacer sus prácticas, hasta completar su período de embarco de 12 meses, asimismo, el numeral 4.2 del citado Plan de Embarco, prevé que el embarco de los Cadetes Náuticos estará a cargo de la Dirección Académica, la cual proyectará de forma eficiente el cumplimiento de los DOCE (12) meses de embarco requeridos para cada cadete náutico al término de su período de formación en la Escuela.

Por tanto, el Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz, aún no había culminado la etapa de formación al no haber culminado los 12 meses de embarco, necesarios para acreditar los 10 semestres académicos que señala la malla curricular y no es posible considerar lo manifestado por su defensa, respecto a que el recurrente ya había culminado con los 10 semestres académicos y por lo tanto no le serían aplicables las disposiciones del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina. Contando dicho Cadete con su condición de Cadete Náutico en etapa de embarque.

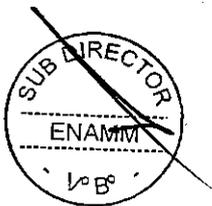
Que, si bien es cierto, en la Constancia N° 053-2018/PREG se indica que el señor Edinson Omar OTERO Cruz, ha culminado el semestre académico 2017-II, la misma no indica que el citado haya completado la totalidad de la malla curricular, dentro de la cual están comprendidas las prácticas pre profesionales, asimismo en la citada Constancia se indicó que el señor Edinson Omar OTERO Cruz, se encontraba en calidad de Cadete de Cuarto Año en fase de Prácticas Pre-Profesionales en la empresa "MILLENIUM SHIPPING AND TRADING S.A.C". Asimismo, las prácticas pre-profesionales están comprendidas dentro del plan de estudios 2012-2016 aprobado según Resolución Directoral N° 315-2011 DE/ENAMM de fecha 21 de noviembre del 2011 y no es posible admitir lo



manifestado por la defensa respecto a que las prácticas pre-profesionales no están dentro de la etapa de formación de los cadetes.

Que, respecto a la ceremonia de incorporación como Oficiales de la Reserva Naval, la misma no guarda relación alguna con la graduación de los Cadetes como Oficiales de Marina Mercante, asimismo, no es posible admitir la premisa respecto a que, el recurrente tiene la condición de graduado y no le es aplicable la sanción impuesta, ya que el mismo no ha culminado con los DOCE (12) meses de prácticas pre profesionales, las cuales están comprendidas en el plan de estudios 2012-2016.

Que, la defensa manifestó una supuesta falta de notificación de la falta durante el período en que el recurrente *"aún tenía la calidad de Cadete de Cuarto Año"* y que el recurrente reúne los requisitos para solicitar una constancia de Egresado; tales aseveraciones resultan manifiestamente carentes de fundamento alguno ya que, el señor Edinson OTERO Cruz, jamás reunió los requisitos que establece el artículo 147° del Reglamento Académico de Pre-Grado, para poder obtener la condición de EGRESADO y únicamente se le pudo reconocer la calidad de Cadete de Cuarto Año, y una vez se pudo advertir la presunta comisión de una falta disciplinaria, se cumplió con llevar a cabo la notificación correspondiente conforme consta en su expediente administrativo. Asimismo, respecto a la condición de "EGRESADO", la cual implica el término de la etapa de formación de un Cadete, el artículo 147° del Reglamento Académico de Pre Grado, señala que para ser considerado Egresado de un Programa Académico de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", se requiere; entre otros, *"Aprobar al 100% el plan de estudios respectivo (10 semestres académicos – 05 años), conforme a lo establecido en la Ley Universitaria vigente"*. Requisito que el señor Edinson OTERO Cruz, no reunía y por tanto le correspondía ser considerado como Cadete de Cuarto Año hasta culminar el periodo de prácticas pre profesionales comprendido en el plan de estudios 2012-2016. Y al advertirse la comisión de una falta disciplinaria correspondía instaurar el Procedimiento Disciplinario establecido en el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.



Que, respecto a que el recurrente se encuentra en los Estados Unidos De América, detenido junto a toda su tripulación y por ende no le fue posible hacerse presente ante el Consejo de Disciplina. El Procedimiento Disciplinario aplicable a los Cadetes de ésta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", se encuentra establecido en el artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, al que le son aplicables supletoriamente las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272.



Que, el artículo 22° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado por Resolución Directoral N° 051-2013 DE/ENAMM, de fecha 22 de febrero de 2013, establece que son faltas muy graves *"Toda acción u omisión en la que incurre el Aspirante o Cadete Náutico dentro o fuera de las instalaciones de la Escuela, que afecta significativamente el régimen disciplinario establecido en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", razón por la cual corresponde la baja del Aspirante o Cadete Náutico infractor. La relación*

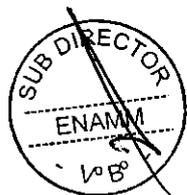
de infracciones Muy Graves se encuentran tipificadas en el Anexo "D" del presente Reglamento".

Que, conforme a lo establecido en el numeral (4) del Artículo 38° del precitado Reglamento, se ha previsto como causal de baja de un Cadete o Aspirante a Cadete Náutico, "Por Medida Disciplinaria" debido a la causal impuesta como sanción aplicable a aquel que haya incurrido en una falta muy grave, previo Procedimiento Administrativo Disciplinario, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° del mismo reglamento, el Consejo de Disciplina tiene por finalidad asesorar a la Dirección de la ENAMM, en asuntos relacionados con la disciplina de los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico.

Que, el artículo 164° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala respecto a la omisión de actuación probatoria, que "Las entidades podrán prescindir de actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente en base a los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución". Asimismo, el artículo 165° del mismo cuerpo normativo, establece que no será necesaria la actuación de una prueba relacionada a hechos públicos o notorios alegados por las partes cuya veracidad haya sido comprobada con ocasión del ejercicio de las funciones o sujetos a la presunción de veracidad, cuando la citada prueba consta en los archivos de la entidad.

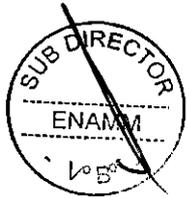
Que, en el presente caso, existen suficientes pruebas documentales que acreditan que el señor Edinson OTERO Cruz, Cadete de Cuarto Año no informó, ni cumplió con los procedimientos pertinentes para la realización de su desembarque de la empresa "MILLENIUM SHIPPING AND TRADING S.A.C", procediendo por su propia voluntad y responsabilidad a embarcarse en otra empresa no autorizada para tal fin, incurriendo en la falta tipificada en el numeral (15) del Anexo "D" del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado por Resolución Directoral N° 051-2013 DE/ENAMM, de fecha 22 de febrero de 2013, constituye falta muy grave-causal de baja "Ausencia de la jurisdicción del área de Lima y Callao, y del Territorio Nacional sin la comunicación y autorización pertinentes". Lo que se concluye al existir las siguientes pruebas documentales:

- Escrito de fecha 24 de julio de 2018, mediante el cual el apoderado del recurrente hizo de conocimiento de ésta Escuela Nacional de Marina Mercante, que el Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz, se encontraba en los Estados Unidos de América, específicamente en el estado de LOUISIANA, en un Proceso de Investigación junto a una tripulación de peruanos que estuvieron embarcados a bordo de la embarcación TIAMAT – IMO 9117753.
- Memorandum N° 043-2018/PREG/OPP de fecha 10 de septiembre de 2018, mediante el cual el Jefe del Programa de la Especialidad de Máquinas, informó que el recurrente no informó, ni cumplió con los procedimientos pertinentes para la realización de su desembarque de la empresa "MILLENIUM SHIPPING AND TRADING S.A.C", procediendo por su propia voluntad y responsabilidad a embarcarse en otra empresa no autorizada para tal fin



- Carta que la defensa del recurrente remite por anexo a su escrito de nulidad, mediante la cual el Fiscal Superior de Asuntos Internacionales de la República de Panamá informa al Director General de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ) que se ha dispuesto la aprehensión de varios ciudadanos peruanos, requeridos por el Tribunal de los Estados Unidos De América para el Distrito Este de Louisiana, por haberse decretado en su contra orden de captura internacional de fecha 17 de mayo de 2018, por la presunta comisión del delito de conspiración de tráfico de drogas, estando entre los detenidos, el señor Edinson OTERO Cruz.

Por tales consideraciones, existiendo pruebas fehacientes que acreditan la comisión de la falta por parte del Cadete de Cuarto Año, Edinson Otero Cruz, ha sido criterio del Consejo de Disciplina la no necesidad de realizar mayor actividad probatoria, al tratarse de un hecho público y notorio, cuya veracidad ha sido reconocida por la misma defensa del recurrente y cuyas pruebas constan en su expediente administrativo.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el

Recurso de Nulidad de fecha 14 de noviembre de 2018, planteado por el Representante del Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz, contra la Resolución Directoral N° 341-2018 DE/ENAMM de fecha 29 de octubre del 2018, la cual resolvió **DAR DE BAJA** de la dotación de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Cadete de Cuarto Año Edinson OTERO Cruz, por haber cometido la falta muy grave-causal de baja "Ausencia de la jurisdicción del área de Lima y Callao, y del Territorio Nacional sin la comunicación y autorización pertinentes". La cual es causal de baja disciplinaria, según lo previsto en el numeral QUINCE (15) del Anexo (D) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
 Director de la Escuela Nacional de
 Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
 Jean Pierre JAUREGUY Robinson
 01801703